

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | | |
|---|--|----|
| - | Cantón Gonzanamá: Se expide el Proyecto de Reglamento para la Aplicación de Ordenanzas y la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores | 2 |
| - | Cantón San Pedro de Huaca: Que regula los mecanismos de participación ciudadana | 12 |
| - | Cantón Sevilla Don Bosco: Que expide el Reglamento de Concesión de Anticipos a los servidores del GADMCSDB..... | 37 |
| - | Cantón Sucúa: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales | 43 |
| - | Cantón Tisaleo: Que regula la tasa por los servicios de recolección y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos | 62 |

"Proyecto de Reglamento para la Aplicación de Ordenanzas y la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, Ecuador"

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, reconoce el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna y al disfrute pleno de sus derechos humanos, incluyendo beneficios tributarios especiales;

Que la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (Registro Oficial Suplemento 459, 3 de mayo de 2019), en su artículo 14, exonera del pago del impuesto predial municipal a las personas adultas mayores que cumplan con los requisitos establecidos, garantizando su protección integral;

Que, en concordancia al Art. 5 de la Ley Orgánica de la Persona Adulta Mayor, que señala "... Para hacer efectivo sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad., ", y los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento General de aplicación de derechos de las personas adultas Mayores; se establece las competencias a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, como organismo de aplicación de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores;

Qué, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece, "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 264 y siguientes, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD) la competencia para regular la administración tributaria local, incluyendo exoneraciones en favor de grupos vulnerables

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, mediante Ordenanza para Garantizar los Derechos de las Personas Adultas Mayores, busca implementar mecanismos que aseguren el acceso efectivo a estos beneficios tributarios;

Que es necesario regular el procedimiento administrativo para la exoneración de impuestos municipales (predial, patentes y otros aplicables), asegurando transparencia, celeridad y respeto a los derechos de las personas adultas mayores.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EXPIDE

"El Reglamento para la Aplicación de Ordenanzas y la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, Ecuador"

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones que rigen el procedimiento para la solicitud, evaluación, aprobación y aplicación de la exoneración de impuestos municipales a favor de las personas adultas mayores en el Cantón Gonzanamá, en aplicación de las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Aplica a personas adultas mayores (mayores de 65 años) residentes en el Cantón Gonzanamá, propietarias o poseedoras de predios urbanos o rurales, titulares de patentes municipales o contribuyentes de tasas similares, que cumplan con los límites de ingresos y patrimonio establecidos en la normativa vigente (máximo 5 remuneraciones básicas unificadas mensuales o patrimonio hasta 500 SBU).

Artículo 3. Autoridad competente. La Dirección de Rentas Municipales del GAD Gonzanamá es la responsable de la tramitación de la solicitud del derecho a la exoneración de los beneficios de las Personas Adultas Mayores del Cantón Gonzanamá, con el apoyo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos si el caso lo amerita.

PROCEDIMIENTO:

PARA IMPUESTOS PEDIALES URBANOS Y RURALES

Artículo 4.- Las personas que han cumplido 65 años de edad tienen derecho a los beneficios establecidos en el artículo 12 de la *Ordenanza para Garantizar los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, República del Ecuador*, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 1735, de fecha 19 de agosto de 2024.

Para el beneficio de la exoneración del 100% de los impuestos prediales urbanos y rurales, y considerando que los títulos de crédito se emiten al inicio de cada ejercicio fiscal, dicha exoneración se aplicará a partir del año fiscal siguiente a aquel en que la persona cumpla 65 años de edad.

Por ejemplo, si un contribuyente cumple 65 años durante el año 2026, la exoneración será aplicable a los valores correspondientes al año fiscal 2027.

Requisitos:**Los únicos requisitos para la obtención de este beneficio son:**

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde en hoja valorada municipal, solicitando el beneficio de exoneración de impuestos prediales.
- 2.- Copia de cédula del contribuyente a nombre de quien se encuentra emitido el título de crédito (propietario del bien inmueble)
- 3.-Copia/s de pagos prediales del último año de pago,

Nota: NO se exigirá el certificado de no ADEUDAR AL MUNICIPIO.

Artículo 5.- La documentación será receptada en la Secretaría General del GAD-M, la cual la remitirá a la Dirección Financiera. En esta dependencia, un funcionario o funcionaria designado exclusivamente para la liquidación de valores pendientes de pago o para la aplicación de exoneraciones a las que tengan derecho los contribuyentes pertenecientes al grupo de personas adultas mayores, procederá a realizar la liquidación correspondiente en los casos de deudas pendientes de años anteriores.

Si el contribuyente mantiene deudas correspondientes a períodos en los que aún no cumplía los 65 años de edad, y por tanto no era beneficiario de la exoneración, se efectuará el cálculo respectivo sin dicho beneficio.

En caso de que también registre deudas de períodos en los cuales ya cumple con la condición de persona adulta mayor, se realizará el cálculo aplicando la exoneración correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de las Personas Adultas Mayores y la ordenanza vigente.

Asimismo, se aplicará la prescripción de los títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Tributario.

El/la funcionario/a encargado/a de realizar la liquidación de los valores a pagar o a exonerar también será responsable de verificar que el contribuyente cumpla con los requisitos para acceder al beneficio. Para ello, comprobará que el avalúo de los bienes inmuebles no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas; en caso de superar dicho monto, el beneficio se aplicará únicamente sobre el valor excedente. Asimismo, verificará que el contribuyente no perciba ingresos mensuales de hasta un máximo de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Una vez verificada la información y realizada la liquidación previa, el Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito que se hayan emitido sin considerar las exoneraciones correspondientes. De igual manera, dispondrá la emisión de nuevos títulos de crédito con los valores actualizados, los cuales serán remitidos a la oficina de Rentas Municipales para la continuación del trámite. Posteriormente, el contribuyente

cancelará los valores que correspondan en la oficina de Recaudación Municipal, con la debida aplicación de la exoneración.

La exoneración se aplicará a uno o más bienes inmuebles, siempre que la sumatoria de sus avalúos no exceda las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas y que el propietario no perciba ingresos superiores a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

Este beneficio será aplicable única y exclusivamente a los predios urbanos y rurales ubicados dentro del territorio del cantón Gonzanamá, a nombre del contribuyente que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y que sea titular del título de crédito, de conformidad con el artículo 150 del Código Tributario.

El beneficio correspondiente a los derechos de las personas adultas mayores es de carácter personal y se mantendrá vigente hasta el fallecimiento del beneficiario. No será transferible ni extensivo a sus herederos; en consecuencia, estos deberán cumplir con las obligaciones tributarias conforme a la ley. En caso de no ser adultos mayores, no podrán acceder a exoneraciones.

El trámite administrativo interno deberá realizarse en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, plazo que será informado al contribuyente en la Secretaría General del GAD Municipal al momento de receptar la solicitud para la aplicación del beneficio.

Para la aplicación del beneficio previsto en la ley no se requerirá resolución administrativa ni informes adicionales que retrasen su ejecución. En caso de ser necesaria la baja de títulos de crédito, esta se realizará de manera inmediata en el Departamento Financiero, previo el respectivo control, en observancia del principio de simplicidad administrativa.

La solicitud para la aplicación del beneficio de exoneración se presentará por única vez; a partir de su aprobación, el beneficio se aplicará automáticamente en lo sucesivo.

La Recaudadora del GAD Municipal, junto con los demás funcionarios municipales, tiene la obligación de informar a los adultos mayores y a sus familiares sobre los beneficios a los que tienen derecho. Esta información deberá proporcionarse al momento en que el adulto mayor se acerque a consultar el valor de sus obligaciones tributarias, e incluso antes de proceder al cobro correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá y en el régimen disciplinario de la LOSEP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 6.- Los Adultos Mayores están exonerados del pago del 50 % del valor correspondiente al consumo de agua potable de UN medidor que se encuentre a su

nombre, siempre que dicho consumo no supere los 34 metros cúbicos mensuales. En caso de sobrepasar este límite, deberá pagar la tarifa normal aplicada únicamente al excedente

De igual manera, se concede una exoneración del 50 % del valor del consumo de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que brindan atención a personas adultas mayores, tales como asilos, albergues, comedores, instituciones gerontológicas y otras afines, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Este beneficio se aplicará de forma automática al momento del pago en la ventanilla de Recaudación del GAD Municipal, previa presentación de la cédula de identidad, sin ningún otro trámite adicional por parte del contribuyente o administrativo interno.

La Recaudadora del GAD Municipal, junto con los demás funcionarios municipales, tiene la obligación de informar a los adultos mayores y a sus familiares sobre los beneficios a los que tienen derecho. Esta información deberá proporcionarse al momento en que el adulto mayor se acerque a consultar el valor de sus obligaciones tributarias, e incluso antes de proceder al cobro correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá y en el régimen disciplinario de la LOSEP.

ALCABALAS; EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS; IMPUESTO PATENTES; Y, EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

Artículo 7.- Se exonerará de acuerdo a lo que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, para acceder a este beneficio el contribuyente deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde en hoja valorada municipal, solicitando el beneficio de exoneración de impuestos.
- 2.- Copia de cédula del contribuyente.

El beneficio es de carácter personal y directo, y se mantendrá vigente hasta el fallecimiento del contribuyente adulto mayor. No será transferible ni extensivo a sus herederos. En caso de existir herederos, estos deberán cumplir con las obligaciones tributarias conforme a la ley; si no califican como adultos mayores, deberán pagar los impuestos sin exoneración

Tipo de Impuestos:

- **Alcabalas**; Este beneficio será exclusivo para la persona adulta mayor que adquiera un bien inmueble; Requisitos adicional: Ficha de transferencia de dominio

-**El impuesto a las utilidades en las transferencias de predios y plusvalía de los mismos**;

Requisitos adicional: Ficha de transferencia de dominio

-**Impuesto patentes**; Requisito adicional: Declaración Impuesto a la Renta;

-**El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales**; Requisito adicional: Declaración Impuesto a la Renta

Condiciones para la exoneración

La exoneración será del 100% en todos los impuestos señalados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el patrimonio del contribuyente no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas.
- Que los ingresos mensuales del contribuyente no superen cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

La verificación de estas condiciones es un trámite interno y estará a cargo del funcionario responsable en el área financiera, quien deberá emitir su informe en un plazo máximo de 48 horas.

La Recaudadora del GAD Municipal, junto con los demás funcionarios municipales, tiene la obligación de informar a los adultos mayores y a sus familiares sobre los beneficios a los que tienen derecho. Esta información deberá proporcionarse al momento en que el adulto mayor se acerque a consultar el valor de sus obligaciones tributarias, e incluso antes de proceder al cobro correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá y en el régimen disciplinario de la LOSEP.

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.-El impuesto a los espectáculos públicos; Requisito único: cédula de identidad

TASAS DE COBRO DE SERVICIOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD-GONZANAMÁ

Artículo 9.- Se considerará el 50% descuento del valor, para los siguientes Certificados que emite el Registro de la Propiedad del Cantón Gonzanamá.

- Certificado linderado
- Certificado historiado
- Razón de no estar inscrita

Para obtener el beneficio la persona Adulta Mayor, presentará únicamente la cédula de identidad que justifique su edad para hacerse acreedor al beneficio y será exclusivamente al titular de dominio (propietario).

La Recaudadora del GAD Municipal, junto con los demás funcionarios municipales, tiene la obligación de informar a los adultos mayores y a sus familiares sobre los beneficios a los que tienen derecho. Esta información deberá proporcionarse al momento en que el adulto mayor se acerque a consultar el valor de sus obligaciones tributarias, e incluso antes de proceder al cobro correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá y en el régimen disciplinario de la LOSEP.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 10.- La **Contribución Especial de Mejoras** es un tributo obligatorio periódico que deben pagar los propietarios de bienes inmuebles que se hayan beneficiado directa o indirectamente por la construcción de obras públicas en el sector Urbano.

Para acceder al **descuento del 50%**, las personas adultas mayores no necesitarán presentar declaración juramentada. Los requisitos para hacerse acreedor a al beneficio son los siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde en hoja valorada municipal, solicitando el beneficio de exoneración de impuestos prediales.
- 2.- Copia de cédula del contribuyente titular del título de crédito
- 3.-Copia/s de pagos prediales del último año de pago.

Nota: NO se exigirá el certificado de no ADEUDAR AL MUNICIPIO.

Este beneficio aplica **únicamente a predios urbanos** dentro del territorio del cantón Gonzanamá, a nombre del contribuyente que haya cumplido **65 años de edad** y que sea titular del título de crédito, de conformidad con el **Art. 150 del Código Tributario**.

El beneficio para las personas adultas mayores es **personal**, es decir, se mantiene **hasta el último día de vida del contribuyente**. No es transferible a herederos; en caso de fallecimiento, los herederos deberán realizar los pagos correspondientes según lo dispuesto por la ley, sin derecho a exoneración si no son adultos mayores.

El derecho de las personas adultas mayores **no prescribe**, por lo que el descuento del 50% en la Contribución Especial de Mejoras sobre predios urbanos se aplicará **a partir del año siguiente a haber cumplido los 65 años**, incluso si el título de crédito ya ha sido emitido.

Con respecto al descuento del 25% se aplicará a las personas que NO sean beneficiarias del derecho de los ADULTOS MAYORES, es decir, contribuyentes menores de 65 años y que paguen la totalidad de cada proyecto establecido como CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,(Asfalto, Canalización y Alcantarillado, Agua Potable, parques, aceras bordillos, etc.),

Para este descuento no se considerarán moras ni intereses generados por años anteriores. El descuento se aplicará únicamente sobre la **base imponible de los títulos de crédito**.

La Recaudadora del GAD Municipal, junto con los demás funcionarios municipales, tiene la obligación de informar a los adultos mayores y a sus familiares sobre los beneficios a los que tienen derecho. Esta información deberá proporcionarse al momento en que el adulto mayor se acerque a consultar el valor de sus obligaciones tributarias, e incluso antes de proceder al cobro correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá y en el régimen disciplinario de la LOSEP.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 11.- El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente luego de ser aprobado por el Concejo Municipal Cantonal

Artículo 12.- Queda terminantemente prohibido solicitar documentos adicionales o retrasar los procesos o trámites solicitados por el contribuyente Adulto Mayor, quien tiene derecho a la atención preferente, eficiente, eficaz y simplificada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que “EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ORDENANZAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, ECUADOR”. fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha seis, y, veinte de abril del año dos mil veintiséis respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 20 de Abril de 2026.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

**SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD
GONZANAMÁ**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ORDENANZAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, ECUADOR”.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

**SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD
GONZANAMÁ**

En la ciudad de Gonzanamá, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares la “EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ORDENANZAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, ECUADOR” suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-
Gonzanamá, veintiocho de Abril del dos mil veintiséis.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTON GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:



Dra. July Mireya Carrión Bravo

**SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD
GONZANAMÁ**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE HUACA**

**ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativas que rigen al Estado Ecuatoriano y de manera especial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en las que destacan la obligatoriedad de inclusión a la ciudadanía en la toma de decisiones, participación y control dentro de la administración pública; se vuelve imperativo y necesario la implementación de políticas públicas que permitan reconocer el derecho constitucional de participación ciudadana, control social y fiscalización de las acciones u omisiones de las estancias gubernamentales sobre todo aquellas que se encuentran en territorio para minimizar las brechas de desigualdad social.

Es menester de los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar procedimientos que generen condiciones y den vialidad a la verdadera participación ciudadana, no solo como un derecho establecido en la Constitución de la República sino porque es un deber cívico y moral de las autoridades dar elementos a sus mandantes para participar de forma activa en los asuntos de interés, además de propiciar estos espacios se debe enfocar en simplificar la aplicación de dichos mecanismos mediante una práctica oportuna, informada y eficiente de las herramientas de participación, facilitando los procesos y la construcción de los espacios de interacción y diálogo entre los ciudadanos y la institucionalidad pública.

Vivir en libertad e igualdad de derechos implica contribuir a que nuestros mandantes sean actores de la democracia participativa, pues sus derechos no deben limitarse a la elección de autoridades por medio del voto popular, sino que se debe extender a intervenir en la toma de decisiones en la gestión pública, ya sea de manera individual o colectiva, dando relevancia y fundamentando su aporte a la conducción del Estado, y con ello evitar abusos de poder y promover un gobierno local transparente, eficiente y funcional.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN
PEDRO DE HUACA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República, establece; *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público...”*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar*

la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.”*

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece *“El derecho a la participación ciudadana*

se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. (...)

(...) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Que, el artículo 305 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”.*

Que, el artículo 311 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: *“Silla vacía. - sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”.*

Que, el artículo 312 del COOTAD, dispone respecto de la sanción: *“Sanción. - El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo*

la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece “*Principios de La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:*

Igualdad. - *Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;*

Interculturalidad. - *Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de Ley Orgánica de Participación Ciudadana*

Plurinacionalidad. - *Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;*

Autonomía. - *Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;*

Deliberación pública. - *Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;*

Respeto a la diferencia.- *Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil,*

idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género. - *Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;*

Responsabilidad. - *Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;*

Corresponsabilidad. - *Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;*

Información y transparencia. - *Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;*

Pluralismo. - *Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,*

Solidaridad. - *Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.”*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece “*La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan*

fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece *“De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. – Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.”*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establece, *“Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establece, *“De la Información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:*

a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:

- 1) *Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;*
 - 2) *Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;*
 - 3) *La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,*
 - 4) *Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,*
- b) *Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”*

Que, el artículo 56 de la de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana establece: *“Las asambleas locales. - En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana establece: *“Composición de las asambleas locales. - La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generación.”*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana establece: *“Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales; 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales; 3. Promover la organización social y la formación de la*

ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas; 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.”

Que, mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 584, del 21 de junio 2024, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Que, el artículo 74.1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorporado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *Proceso de audiencia pública. - La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud. La falta de respuesta a la petición de audiencia pública, en el término previsto; configurará la acción prevista en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La ciudadanía podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que convoque a la audiencia por falta de atención de la autoridad a la que se le solicito la misma”*

Que, el artículo 75 Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorporado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *De las resoluciones de las audiencias públicas. - La autoridad que realice la audiencia pública a petición de la ciudadanía deberá, el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días hábiles de haberse celebrado dicha audiencia, pronunciarse por escrito y de forma motivada sobre la solicitud de información, la propuesta o queja*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorporado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del*

cabildo popular: La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorporado por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar, quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto. En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto. Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía. El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades, cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de esta ley. En las comisiones especializadas y en el Pleno de la Asamblea Nacional se implementará el mecanismo de silla vacía o asambleísta por un día, para que los ciudadanos participen en sus sesiones, con voz y sin voto”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD:

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA****CAPÍTULO I****FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS**

Art 1. Finalidad. - Establecer el marco normativo para la implementación y regulación de los mecanismos de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca (GADMSPH), con la finalidad de que la ciudadanía ejerza su derecho constitucional.

Art 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía, a través del uso de los diferentes mecanismos establecidos en la Constitución de la República; con la presente ordenanza se establecerá el procedimiento y utilización de: audiencias públicas, cabildo popular, silla vacía, veedurías, los observatorios y los consejos consultivos dentro de la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Huaca, de la provincia del Carchi.

Art 3. Derechos de la ciudadanía. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y más normativa aplicable, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca sobre la gestión pública, en forma clara, oportuna y precisa, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- c) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el sistema de participación ciudadana en el territorio cantonal, a través del mecanismo de rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Ley y la Constitución;
- d) Fiscalizar los procesos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley;
- e) Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que estén obligados el alcalde o alcaldesa y los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, para establecer los temas a rendir cuentas, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- f) Ejercer todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Art 4. Deberes y responsabilidades de la ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, precautelando siempre el buen vivir, siendo un derecho constitucional;
- b) Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;
- c) Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación ciudadana, control social y gestión del desarrollo local.
- d) Propiciar dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y

control social, así como su intervención en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos.

- e) Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión en temas de participación ciudadana y desarrollo local impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en el ejercicio de todas sus competencias; y,

Art 5. Principios: La Presente Ordenanza se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, equidad de género.

Art 6. Objetivos: Los objetivos de la presente ordenanza son:

1. Establecer un procedimiento con los que la ciudadanía puede hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.
2. Establecer los mecanismos, procedimientos e instancias que promuevan de manera oportuna y eficaz, la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca y en el proceso de elaboración, ejecución y control de las políticas y de los servicios públicos;
3. Fijar los criterios generales con que se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta ordenanza, garantizando el respecto a la integridad personal, institucional, y a los bienes jurídicos, procurando la igualdad de oportunidades;
4. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para ser parte activa de todo el proceso de construcción de políticas públicas locales, así como del análisis y formulación de diferentes temas a ser tratados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.
5. Promover la democratización de las relaciones entre la sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca y,

6. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público, que hagan sostenibles los procesos de participación y la profundización de la democracia.

TITULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art 7. Definición. - Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el alcalde, Concejo Municipal San Pedro de Huaca, ya sea por iniciativa propia de las autoridades o a pedido de la ciudadanía solo con voz más no con voto.

Se podrá solicitar audiencia pública, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos de competencia municipal.
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos del Cantón San Pedro de Huaca.

Art.8. Del acceso a la audiencia pública. - Para hacer uso de este espacio de participación los peticionarios entregarán una solicitud en despacho de alcaldía en el caso de que la audiencia sea solo con la máxima autoridad, o en secretaría general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en caso de que la audiencia sea requerida con presencia del concejo municipal, se debe tomar en cuenta que :

En la petición se detallará:

- El nombre de el o los peticionarios
- El tema a ser tratado, y,
- El nombre de quien o quienes expondrán el tema señalado con la respectiva firma de responsabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes expresadas en términos inapropiados en contra de dignatarios o funcionarios de la institución, debiendo informar al o los interesados de manera oficial las razones por las cuales se rechazó tal pedido.

La petición de audiencia pública realizada por la ciudadanía deberá ser respondida en el término máximo de treinta días contados desde el ingreso de la solicitud tal como lo determina el artículo 74.1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 9. De la convocatoria. - El alcalde o alcaldesa, El Concejo Municipal San Pedro de Huaca, en el ámbito de sus competencias siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, dispondrán a secretaría general realizar la convocatoria correspondiente para la audiencia pública, a fin de que los peticionarios sean escuchados de acuerdo a las razones de sus planteamientos.

Art. 10. Del procedimiento en la audiencia pública:

1. El alcalde o alcaldesa como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en el ámbito de sus competencias atenderá las audiencias públicas, a la cual pueden asistir los funcionarios que la máxima autoridad creyere conveniente, este tipo de audiencias pueden ser delegables y la decisión final deberá ser adoptada por el alcalde o alcaldesa.

Se deberá realizar un acta por parte del secretario designado (secretaría general o participación ciudadana) que detalle la petición y/o solicitud, los acuerdos realizados por las partes, debidamente suscritas por el petionario y el alcalde, y se deberá adjuntar un control de asistencia con la respectiva firma de los asistentes.

2. El Concejo Municipal San Pedro de Huaca podrá recibir en audiencia pública a petición de la ciudadanía o a petición de cualquier concejal, cuyos planteamientos constarán en un acta junto al registro de asistencia con sus respectivas firmas, sin embargo, su trámite y decisión será adoptada de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El Concejo Municipal San Pedro de Huaca se limitará únicamente a escuchar las intervenciones de los ciudadanos y ciudadanas.

- b. La autoridad que realice la audiencia pública a petición de la ciudadanía, por medio de secretaria general el mismo día de la audiencia o hasta dentro del término de diez días después de haberse celebrado dicha audiencia, deberá pronunciarse por escrito y de forma motivada sobre la solicitud de información, la propuesta o queja presentada; o los resultados del debate realizado. En caso de que la autoridad haya acogido favorablemente la propuesta o queja presentada; o los acuerdos aceptados producto del debate, deberá ejecutar dichas acciones aceptadas en el plazo máximo de seis meses.

- c. En caso de que los acuerdos que resulten de la audiencia pública deban ser sometidos para resolución del concejo municipal, se deberá dejar sentado en el acta correspondiente que el tema será tratado en la próxima sesión de concejo municipal, para lo cual se deberá notificar a las áreas técnicas pertinentes de la municipalidad, remitan los correspondientes informes sean estos, técnico, jurídico y /o financiero para que el concejo municipal pueda resolver, caso contrario el concejo municipal solamente atenderá la audiencia pero no se emitirá resolución alguna.

Art. 11.- Del funcionamiento de la audiencia pública. - Quien o quienes hagan uso de la palabra podrán intervenir por 5 minutos, en su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en su petición y no se permitirá ofensas, agravios o amenazas, cuando el participante asista con una delegación de apoyo, sus integrantes se limitarán a escuchar la intervención sin realizar ningún tipo de barra, o actos similares.

CAPITULO II CABILDO POPULAR

Art. 12.- Definición. - El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 13.- Del funcionamiento. - La convocatoria pública será hecha por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, ya sea a petición de los concejales municipales o por representantes ciudadanos para tratar temas de interés de la ciudadanía, o por temas puntuales de algún sector del territorio.

El GAD Municipal de San Pedro de Huaca realizará obligatoriamente al menos un cabildo popular anual. Uno de estos encuentros deberá efectuarse, sin excepción, antes de la primera fase del proceso de rendición de cuentas.

En la convocatoria se debe señalar: el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Art. 14.- De las decisiones. - Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

CAPITULO III DE LA SILLA VACÍA

Art. 15.- Definición. - La silla vacía es un mecanismo y derecho constitucional que permite la participación de la ciudadanía en las sesiones de concejo municipal con voz y voto, facilitando su intervención en los debates de temas específicos y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en las resoluciones sobre el desarrollo local y comunitario.

Art. 16.- Finalidad. - Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art 17.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía el ciudadano o ciudadana deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Presentación de un documento de identificación;
- c) Residir dentro del territorio del Cantón San Pedro de Huaca.

- d) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización a la que representa, según corresponda; y,
- e) Propuesta concreta con fundamentos de hecho y de derecho sobre el tema de su interés.
- f) El ciudadano o ciudadana que haga uso del derecho de la silla vacía, deberá dejar una constancia por escrito, indicando que no tiene ningún tipo de conflicto de intereses con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 18. Procedimiento para la participación en la silla vacía. – con la finalidad de poder ejercer el derecho a participar dentro de las sesiones de concejo municipal mediante el mecanismo de participación ciudadana, el o los peticionarios deberán considerar lo siguiente:

- a) Presentar una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, conjuntamente con los requisitos de acreditación señalados en el artículo anterior de la presente ordenanza, de no contar con la propuesta por escrito, la secretaria o el secretario del concejo municipal considerará la petición a ser tratada, aplicando el procedimiento de la audiencia pública, se deberá hacer conocer al solicitante la fecha, hora y lugar donde se realizará la atención mediante la modalidad de audiencia pública.
- b) Los representantes de las organizaciones sociales, ciudadana o ciudadano que deseen ocupar la silla vacía y que cumplan con todos los requisitos, deberán acreditarse en secretaría general del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Huaca, en el tema de su interés.
- c) El jefe de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en conjunto con secretaría general, capacitarán al ciudadano/a para hacer uso de la silla vacía;
- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía, dentro de la sesión de concejo municipal presenten posturas diferentes en razón del tema a tratarse, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en un tiempo no mayor a 5 minutos durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

- e) La secretaria general o el secretario general, mediante una base de datos llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes debidamente sustentando la aceptación o negación y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas a tratar o tratados, y se publicará de manera mensual en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca en conformidad con el derecho del acceso a la información pública.

Art. 19.- Del funcionamiento de la silla vacía. - Las o los ocupantes de la silla vacía harán uso de este espacio únicamente en el punto del orden del día para el cual fue designado, al inicio y al final del debate, después de lo cual se tomará votación y serán los últimos en votar.

Art 20.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca no tendrán derecho a dietas, ni podrán lucrar del ejercicio de la silla vacía, su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que ha participado.

Art. 21. Limitación para ocupar la silla vacía: Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos mediante la modalidad de audiencia pública.

Art. 22. De los actos y resoluciones de la silla vacía: Secretaría general del concejo municipal, realizará la correspondiente acta y resoluciones adoptadas por el concejo municipal en donde se visualizará los nombres de las ciudadanas o ciudadanos quienes ocuparon la silla vacía, así como de su postura en la sesión del concejo municipal.

Art. 23. Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana a través de la silla vacía, por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

La inobservancia por parte de las autoridades, de lo dispuesto en el artículo 77 de La Ley Orgánica De Participación Ciudadana cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de la misma ley.

CAPITULO IV

DE LAS VEEDURÍAS, LOS OBSERVATORIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 24.- Veedurías. - Es un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión realizada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, la integran personas naturales y/o representantes de organizaciones sociales, su objetivo es la prevención de actos de corrupción, se regirán por lo señalado en la Ley y Reglamento General de Veedurías.

Las veedurías ciudadanas tienen carácter cívico, voluntario independiente y neutral, no persiguen el interés o beneficio personal.

La actividad de las veedurías ciudadanas es independiente tanto de las instituciones públicas como de las influencias político-partidistas o de intereses particulares.

Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios contemplados en la ley Orgánica de Participación ciudadana.

Art 25.- Conformación. - Se realizará de conformidad a lo que establece el Reglamento General de Veedurías.

Art 26.- Observatorios. - El Observatorio es un mecanismo permanente de control social que permite la interlocución entre la ciudadanía y el Estado, está constituido por ciudadanos u organizaciones ciudadanas que estén interesados en vigilar y acompañar el cumplimiento de una política pública a través de la realización de diagnósticos, monitoreos y seguimientos. Los mismos que deberán contar con capacidades técnicas y académicas basados en los principios de independencia, transparencia, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad y oportunidad.

Los observatorios cumplen la función de identificar y analizar las problemáticas de la implementación de las políticas públicas o la falta de ellas y generan propuestas que tengan por objetivo incidir, orientar y corregir el diseño e implementación de las políticas públicas, por medio de normas, leyes, reglamentos, planes o programas. Sus informes se sustentan en la información obtenida de estudios realizados por el observatorio.

Art 27.- Conformación. - Se realizará de conformidad a lo que establece el Instructivo Para La Conformación De Observatorios Ciudadanos, bajo la dirección de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art 28.- De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca puede convocar a los ciudadanos y ciudadanas, por intermedio de su máxima autoridad o concejales a organizaciones civiles, pueblos y nacionalidades indígenas del cantón a ser parte de espacios de consulta que la municipalidad creyere pertinente, así como los que determina la ley.

Las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca, puede convocar en cualquier momento a los consejos consultivos que pueden ser recibidos en audiencia para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria o cuando se traten en el pleno del consejo municipal asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de atención prioritaria.

Art 29.- Glosario de Términos. – para un mejor entendimiento por parte de quienes hagan uso de esta ordenanza se establece el siguiente glosario de términos:

- **Mecanismos de participación:** Son las formas que tienen los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones políticas y sociales. Permiten que la ciudadanía participe en la creación, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas.
- **Protagónica:** Personaje que desempeña un papel principal.

- **Gestión pública:** Disciplina que se encarga de administrar los recursos y políticas del Estado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
- **Autodeterminación:** Capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quiénes somos y quiénes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas.
- **Propiciar:** Facilitar, ayudar o soportar la ejecución de algo.
- **Deliberación pública:** Es un debate y una toma de decisiones que se realiza en conjunto para resolver problemas que afectan a una comunidad.
- **Políticas públicas:** Acciones que toma el gobierno para responder a las demandas de la sociedad y alcanzar el bien común.
- **Democratización:** Es la transición estructural de un gobierno autoritario a un régimen político más democrático, incluyendo cambios políticos sustanciales que avanzan en una dirección democrática.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Unidad de Comunicación conjuntamente con la Jefatura de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, se encargarán de realizar la difusión de la presente ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, a través de los diferentes medios de comunicación, redes sociales de dominio institucional.

Segunda. - En todo en cuanto no se encuentre contemplado en la ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, se estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 41, 42 y 43 de la ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA aprobada el 27 de septiembre del 2011, articulado que habla sobre la silla vacía y veedurías ciudadanas, así como también todas las ordenanzas, reglamentos y/o resoluciones que se contrapongan a la **ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA** que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal San Pedro de Huaca y sancionada por el alcalde del GAD Municipal San Pedro de Huaca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y difundido de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 17 días del mes de abril del 2026.



Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GADMSPH



Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Cristian Marcelo Iguad Delgado, en mi calidad de Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en dos debates realizados en sesión extraordinaria realizada el día lunes 2 de junio del 2025 y en sesión ordinaria del día viernes 17 de abril de 2026, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, a los 21 días de mes de abril del 2026.



Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - En la ciudad de San Pedro de Huaca a los 21 días del mes de abril del 2026. - Vistos: Por cuanto la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza indicada en líneas anteriores para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, a los 21 días de mes de abril del 2026.



Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO DE HUACA**

CERTIFICO: Que el Ab. Jairo Huera Aldás Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS**

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA”.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, a los 21 días de mes de abril del 2026.



firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO**

Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA
DON BOSCO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. /Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos, en el código 405-08 contienen disposiciones para Anticipos de Fondos;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su literal a) establece: “El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley.”;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00054, del 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, el titular del Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, acuerdo que es Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre

en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente”;

Que, es necesario que las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades a los concejos municipales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares [...]”;

Que, el artículo 58, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones de las concejalías o concejales: “Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal”;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

Que, mediante **Resolución Municipal Nro. 026-SO-GADMSDB-2026**, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 007-SO-GADMSDB-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, el Concejo Municipal resolvió acoger la moción presentada y remitir el borrador del Reglamento para la concesión de anticipos a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco a la Comisión de Legislación y Fiscalización, a fin de que proceda con su análisis y emita el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Concejo Municipal;

Que, mediante **Informe Nro. GADMSDB-CLP-2026-010, de fecha 12 de marzo de 2026**, la Comisión de Legislación y Fiscalización, luego del análisis técnico y jurídico correspondiente, concluye que el referido reglamento cumple con los parámetros legales y técnicos aplicables, recomendando su aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-COM-2026-0207-M, de fecha 18 de marzo de 2026**, suscrito por el Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, se remite a la máxima autoridad el informe favorable respecto del “Reglamento para la concesión de anticipos a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don

Bosco”, solicitando su incorporación en el orden del día para conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 015-SO-GADMSDB-2026**, de fecha **13 de abril de 2026**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día denominado “Conocimiento, análisis y resolución sobre el proyecto del Reglamento para la concesión de anticipos a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco”;

Que, mediante **Resolución Municipal Nro. 055-SO-GADMSDB-2026, de fecha 13 de abril de 2026**, el Concejo Municipal resolvió aprobar por mayoría simple el referido reglamento, conforme al informe favorable emitido por la Comisión de Legislación y Fiscalización;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

Artículo 1.- Objetivo. - El presente reglamento tiene por objeto normar la concesión de anticipos de remuneraciones de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

Artículo 2.- Beneficiario. - Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las servidoras y servidores públicos que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, de periodo fijo, contrato definitivo; y, contrato ocasional considerando el plazo del mismo.

Artículo 3.- Responsable. - Corresponderá a la máxima autoridad aprobar o negar los Anticipos, previo informe favorable del titular de la dirección financiera de Remuneraciones que solicitaran los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, en función de su capacidad de pago. Establecido por la Unidad de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Tipo de Anticipos.- Las y los Servidores Públicos bajo el Régimen de la LOSEP tendrán derecho a anticipos según lo que establece el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público: hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de pago o endeudamiento el mismo que se efectuará mensualmente, contados desde la concesión del anticipo en el caso de los servidores públicos con nombramiento y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Las y los Servidores Públicos bajo el Código de Trabajo tendrán el derecho a anticipos según lo que establece el Decreto Ejecutivo 1710 de fecha 4 de noviembre del 2009: de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de pago, el mismo que se efectuará mensualmente, contados desde la concesión del anticipo, el que será extensivo a los servidores públicos de contrato de trabajo a plazo indefinido, y sin necesidad de justificación previa de manera prorrateada durante el plazo convenido.

Estos dos Regímenes se sujetarán bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.
- b) El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la Dirección financiera de la Municipalidad o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo.
- c) En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.
- d) Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- e) En forma Previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, autoriza se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubiere lugar.
- f) Anticipo de una Remuneración mensual unificada. - Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y no podrá superar el 40% de la remuneración mensual; deberá ser recaudado en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la concesión del anticipo;

Artículo 5.- Procedimiento de Anticipo. - Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al Alcalde o Alcaldesa, durante los primeros quince días de cada mes, a esta solicitud se adjuntará copia del último rol de pagos.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El/la Analista de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante. La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente reglamento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo. A la máxima Autoridad le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por las servidoras y los servidores públicos del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

Artículo 6.- Prohibición. - Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

Artículo 7.- Capacidad de endeudamiento. - Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presente reglamento y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en consideración que el servidor no podrá percibir una remuneración

mensual liquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Prohibiciones. - La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- a) La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tipos de anticipos enunciados en el artículo 4 del presente reglamento.
- b) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.
- d) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- e) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

Artículo 9.- Transferencias. - Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el funcionario o servidor público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Artículo 10.- Plazos y Formas de Pago.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y considerando el mes en el que se realice el pedido de anticipo se aplicará el Requerimiento del solicitante de conformidad al plazo acordado a) El valor concedido será descontado por parte de la Dirección Financiera a través de sus Unidades de Contabilidad y Tesorería en cuotas iguales y mensuales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá de doce meses al año.

Artículo 11.- Garantías Personales. - Para la concesión del anticipo, el servidor solicitante deberá presentar una Garantía personal en la forma de letra de cambio debidamente firmada por el servidor solicitante.

La Dirección Financiera a través de tesorería llevará un registro e historial de los anticipos concedidos a los servidores públicos de la institución, adicionalmente será la responsable de recibir, registrar y custodiar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo al presente reglamento. Una vez realizado el respectivo descuento, deberá devolver el original de la garantía y mantener una fotocopia en el archivo contable.

Art. 12.- Liquidación de anticipos. - Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 13.- Falta de pago. - En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Dirección Financiera deberá comunicar al Ministerio del Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas de las establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA. - En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente reglamento.

TERCERA. - El servidor o servidora beneficiario de un anticipo de remuneración deberá presentar, como requisito previo a su otorgamiento, una garantía equivalente al valor total del monto solicitado, o en su defecto, contar con un garante solidario que sea servidor o servidora de la misma institución, quien responderá por el cumplimiento de la obligación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano legislativo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintiséis.



Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, SECRETARÍA DE CONCEJO. – Sevilla Don Bosco, 13 de abril de 2026. Razón. - Certifico que el presente REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, forma parte integrante de la Resolución Municipal Nro. 055-SO-GADMSDB-2026, de fecha 13 de abril de 2026, y fue aprobado por el Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria Nro. 015-SO-GADMSDB-2026, instalada el 13 de abril de 2026, de conformidad con los archivos físicos y digitales, así como con los registros de audio y acta correspondientes que reposan en esta Secretaría.
LO CERTIFICO. -



Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece, dentro del ámbito de las competencias de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son deberes y atribuciones de la autoridad financiera las derivadas de la gestión tributaria, que comprende la determinación y recaudación, incluida la facultad sancionatoria, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, les faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligadas a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior.

Que, el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, otorga la "Facultad Determinadora" a la administración tributaria municipal para establecer el hecho generador y la cuantía del tributo.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 57 literales a) y b), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO, OBLIGACIONES Y FACULTADES.

Art. 1.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - El hecho generador del impuesto de patentes municipales es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios y profesionales, dentro del Cantón Sucúa.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes municipales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de la Unidad de Rentas Municipales, Tesorería Municipal, Recaudaciones, y demás servidores municipales competentes, según corresponda.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sucúa, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.


Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes tributarias establecen, están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes (catastro) en la Unidad de Rentas Municipales, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, mantenerlos actualizados y comunicar oportunamente los cambios que se operen.
- b) Presentar anualmente la declaración del patrimonio con el que opera la actividad económica, en los formularios que proporcionará el GAD Municipal del Cantón Sucúa, d

forma física, a través de la Unidad de Rentas Municipales o por los canales o medios electrónicos que el GAD Municipal del Cantón Sucúa, establezca para el efecto.

- c) Permitir a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual municipal, y exhibir declaraciones, informes, libros, registros y documentos relacionados al hecho generador, cuando sean requeridos, e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s) de ser requerido.
- d) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, anotados en idioma castellano, en la moneda de curso legal, y conservar los mismos, de conformidad con el Código de Comercio, Ley de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento.
- e) Acudir a las oficinas de la Dirección Financiera o Unidad de Rentas Municipales, cuando sean requeridos por estas para sustentar la información de su actividad económica.
- f) Exhibir la patente municipal actualizada para el ejercicio de su actividad económica en un lugar visible del local o establecimiento.
- g) En aquellos casos en los que el Servicio de Rentas Internas (SRI) efectúe el cobro de la patente municipal al momento de la apertura del RUC, el sujeto pasivo tendrá la obligación de inscribirse en el Registro de Patentes Municipales del Cantón Sucúa, dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que inician sus actividades.
- h) Cumplir con las demás obligaciones que la ley tributaria establezca.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil o a la entidad que lo sustituya o reemplace, a las superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las empresas o compañías, cuya constitución haya sido aprobada y que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Sucúa.
- b) Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencias de Compañías y de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las empresas o compañías cuya constitución haya sido aprobada y que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Sucúa.
- c) Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción, la nómina 

actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación; y,

- d) Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la información de las personas que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal, así como copias de las declaraciones de impuesto a la renta, y Registro Único de Contribuyentes (RUC), en caso de requerirlos.

Lo anterior, sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.

Art. 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sucúa, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez, dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patentes que la Unidad de Rentas Municipales mantiene para el efecto.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTES. – La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas Municipales del GAD Municipal del Cantón Sucúa, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo:

- a) Número del RUC del contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Dirección del domicilio tributario.
- e) Clase de establecimiento o actividad comercial.
- f) Fecha de inicio de operaciones.
- g) Monto del patrimonio que posee y que corresponda a la actividad económica (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- h) Valor del impuesto a pagar.
- i) Cualquier otro dato o información que el GAD Municipal del Cantón Sucúa, considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 8.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL. - Para obtener la Patente Anual Municipal, se deberá presentar en la Unidad de Rentas Municipales del GAD Municipal del Cantón Sucúa, los siguientes documentos:

a) Para las personas naturales y jurídicas que inician sus actividades por primera vez:

- Permiso de uso y ocupación de suelo, para el funcionamiento de actividades económicas, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Sucúa.
- Declaración del patrimonio con la que opera la actividad económica, en los formularios que proporcionará el GAD Municipal del Cantón Sucúa, de forma física a través de la Unidad de Rentas Municipales o por los canales o medios electrónicos que el GAD Municipal del Cantón Sucúa, establezca para el efecto.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Sucúa.
- Certificación de calificación otorgada por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- Copia de la escritura de constitución de la compañía, y copia del nombramiento del representante legal actualizado, para el caso de las personas jurídicas.
- Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad, deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- Todos los demás documentos y anexos, que la Unidad de Rentas Municipales solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

b) Para renovar la patente municipal:

- Declaración del patrimonio con la que opera la actividad económica, en los formularios que proporcionará el GAD Municipal del Cantón Sucúa, de forma física a través de la Unidad de Rentas Municipales o por los canales o medios electrónicos que el GAD Municipal del Cantón Sucúa, establezca para el efecto. En el caso de que el contribuyente no presente su declaración en los medios indicados anteriormente, el GAD Municipal del Cantón Sucúa procederá a emitir el título del impuesto de patente con el patrimonio registrado en el catastro, o de ser el caso, realizará la valoración presuntiva.
- Para el caso de personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, presentarán la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior como fecha máxima hasta el 31 de mayo del año en curso, de no hacerlo, la Dirección Financiera podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI), los formularios declarados o se procederá a notificar al contribuyente para que de forma inmediata presente dicha información, cuya inobservancia será sancionada conforme al régimen sancionatorio establecido en la presente ordenanza.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser necesario.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Sucúa, de ser necesario.
- Todos los demás documentos y anexos; que la Unidad de Rentas Municipales solicite para realizar los respectivos controles y liquidación del impuesto.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. – Los sujetos pasivos, están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas Municipales cualquier cambio de información dentro del plazo de treinta (30) días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio o aumento de la actividad económica; año fis
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN, INACTIVIDAD, LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO. - Se procederá a egresar del catastro de patentes municipales, con el aviso por parte del contribuyente sobre la suspensión, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, para el egreso del catastro de patentes;
- b) Cancelación de los valores adeudados que se generen por pagos pendientes de patente municipal y presentación de la copia de este comprobante;
- c) Resolución de la cancelación o inactividad del RUC, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- d) En el caso de fallecimiento del contribuyente, los familiares informarán este particular, adjuntando el certificado de defunción, para la eliminación de los registros.
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Sucúa.
- f) Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, procederá a realizar la inspección a fin de corroborar la suspensión, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento.

Debidamente comprobada la suspensión, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y cese de actividades ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), la Unidad de Rentas Municipales procederá al egreso del contribuyente del catastro de patentes municipales.

La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, podrá suscribir convenios 

pago, con aquellos contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad de sus obligaciones previo al cierre definitivo de su actividad económica.

Art 11.- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. - El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica. En caso de suspensión, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y cese de actividades en el Servicio de Rentas Internas (SRI), se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre en el catastro de patentes municipales. El contribuyente que no haya notificado a la Dirección Financiera dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y, por lo tanto, deberá pagar los valores correspondientes hasta la fecha de cancelación o supresión en el catastro.

Art. 12.- DEL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE PATENTES MUNICIPALES. - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patentes municipales; será actualizado permanentemente por el personal de la Unidad de Rentas Municipales, en función de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos o de las observaciones in situ.

CAPÍTULO III.

DEL EJERCICIO IMPOSITIVO, BASE IMPONIBLE Y VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

Art. 13.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero (01) de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Y en el caso de que el GAD Municipal del Cantón Sucúa, no haya recibido ninguna notificación de cualquier cambio o cese de actividades, se renovará automáticamente con la emisión de los títulos de crédito para el siguiente año fiscal.

Art. 14.- BASE IMPONIBLE. - La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) La base del impuesto para las personas jurídicas que inicien sus actividades; es el patrimonio con que se constituye la sociedad.
- b) La base del impuesto para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad; es el patrimonio del contribuyente con el que opera la actividad económica, es decir, la diferencia entre activos totales y pasivos totales que consten en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

En el caso de sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que en la declaración del impuesto a la renta realizado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), registraren su

patrimonio en negativo, se procederá a tomar como base imponible el cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos declarados en el formulario de declaración de impuesto a la renta anual realizado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

- c) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio declarado por el contribuyente referente a la actividad económica, en el formulario previsto para este efecto, otorgado por el GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Se entenderá por patrimonio, el activo que se determinará calculando los valores como, mobiliario, equipos, herramientas, mercadería para la venta, y otros activos según corresponda al tipo de actividad económica que realiza el sujeto pasivo.

Del total de activos se podrán deducir los valores por pagar presentando los comprobantes respectivos de la deuda existente, que debe ser exclusiva de la actividad económica.

- d) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que posean su casa matriz dentro del Cantón Sucúa y sucursales o agencias en otros Cantones del País; así mismo las sucursales o agencias que funcionen dentro del Cantón, con su casa matriz en otro Cantón, la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos dentro del Cantón Sucúa.

Art. 15.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN. - Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del GAD Municipal del Cantón Sucúa, la misma que se ejecutará a través de la Dirección Financiera y los servidores municipales competentes, de ser necesario, se recurrirá al asesoramiento técnico especializado según el caso en particular.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo por intermedio de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Agentes de Control Municipal o servidor municipal competente, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IV.

DE LA TARIFA DE IMPUESTO, DETERMINACIÓN PRESUNTIVA Y PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO.

Art. 16.- TARIFA DEL IMPUESTO. - De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco (25.000) mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

| RANGOS DE PATRIMONIO | | IMPUESTO-FRACCIÓN BÁSICA | FACTOR PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE | IMPUESTO MÁXIMO A PAGAR |
|----------------------------|----------------------------|--------------------------|---|-------------------------|
| DESDE \$ (límite inferior) | HASTA \$ (límite superior) | | | |
| 0.01 | 300.00 | 10.00 | - | 10.00 |
| 300.01 | 3,000.00 | 10.00 | 0.60% | 26.20 |
| 3,000.01 | 10,000.00 | 26.20 | 0.50% | 61.20 |
| 10,000.01 | 15,000.00 | 61.20 | 0.40% | 81.20 |
| 15,000.01 | 25,000.00 | 81.20 | 0.15% | 96.20 |
| 25,000.01 | 35,000.00 | 96.20 | 0.45% | 141.20 |
| 35,000.01 | 60,000.00 | 141.20 | 0.95% | 378.70 |
| 60,000.01 | 80,000.00 | 378.70 | 0.80% | 538.70 |
| 80,000.01 | 100,000.00 | 538.70 | 0.85% | 708.70 |
| 100,000.01 | 600,000.00 | 708.70 | 0.70% | 4,208.70 |
| 600,000.01 | En adelante | 4,208.70 | 0.45% | 25,000.00 |

Para los sujetos pasivos que realicen actividades de alquiler de bienes inmuebles (casa rentera), la base imponible será el valor cuyo tributo sea igual a la tarifa mínima de diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 17.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN. - La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. – Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los

hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado,

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 19.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. - Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el treinta (30) de junio del correspondiente año. A partir del uno (01) de julio pagarán el recargo de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La emisión de los títulos de crédito será de forma automática el primer día del año. En caso de omisión de la declaración por parte del sujeto pasivo, se tomará la base imponible que consta en el catastro de patentes que dispone la municipalidad, o en su defecto, se realizará la declaración presuntiva, reservándose la municipalidad el derecho de verificación posterior.
- b) Para los sujetos pasivos que inicien actividades económicas y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y deberá ser cancelado por el sujeto pasivo dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que inició su actividad.
- c) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y todas las personas jurídicas, este impuesto se declarará hasta el último día hábil del mes de mayo y el pago se hará sin recargo hasta el treinta (30) de junio del mismo año. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas Municipales o por los canales o medios electrónicos que el GAD Municipal del Cantón Sucúa, establezca para declarar este impuesto.
- d) El impuesto de patente municipal será recaudado en la Tesorería Municipal; los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de enero tendrán derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto, entre el 01 de febrero y el 30 de junio pagarán el valor nominal del tributo.

A partir del 1 de julio tendrán una multa que equivale al dos por ciento (2%) del impuesto causado por cada mes de retraso dentro de cada período fiscal, de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de la presente ordenanza, en su literal b).

- e) Para aquellas actividades que se inicien en una fecha posterior al mes de enero de cada año, pagarán el valor del impuesto de patente proporcional correspondiente.

- f) La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

CAPÍTULO V. DE LAS EXENCIONES, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.

Art. 20.- DE LAS EXENCIONES. – Se aplicarán las exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley de Fomento Artesanal y demás leyes conexas, en los siguientes casos:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual se podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.
2. Las personas con discapacidad, serán exoneradas con el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador. Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente, se ve restringida en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.
3. Las personas adultas mayores serán exoneradas con el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
4. Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto de patentes municipales y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de GAD Municipal del Cantón Sucúa, de acuerdo a la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 12 de octubre de 2016, en concordancia con el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 21.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas (SRI), o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD Municipal del Cantón Sucúa, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será de hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres (03) años inmediatos anteriores.

Art. 22.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS. - Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente en el Cantón Sucúa, conforme lo determinado en el artículo 498 del COOTAD, se establecen los siguientes estímulos en favor de todas las personas naturales o jurídicas:

1. Para nuevas actividades como: turismo, la construcción, la industria, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente, en el primer año de iniciadas sus actividades, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total a pagar. Para el segundo año de la actividad, el estímulo equivaldrá al veinticinco (25%) de descuento del impuesto a pagar. Para el tercer año de la actividad, el estímulo equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto a pagar. Y a partir del cuarto año de actividad, pagará el cien por ciento (100%) del impuesto fijado según la presente ordenanza.
2. Se establece una reducción del 50% en el pago del impuesto de patente para todo nuevo proyecto turístico durante sus primeros cinco años de operación. Este incentivo se aplicará siempre que el establecimiento cuente con la certificación turística otorgada por la Autoridad Nacional del Turismo o entidad competente.
3. Las personas naturales o jurídicas que realicen incrementos en su capital o patrimonio en un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%), tendrán derecho a una reducción del veinte por ciento (20%) en el valor del impuesto de patente municipal.
4. Se acogerán a estos estímulos tributarios; aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la patente dentro del año fiscal en el que inician su actividad económica.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES, INTERÉS, Y CLAUSURA.

Art. 23.- SANCIONES. - Las sanciones por las faltas administrativas, son:

- a) Incumplimiento de comunicación: La falta de comunicación de los hechos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al diez

por ciento (10%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal más los intereses y mora establecidos en la ley.

- b) Sanción por incumplimiento de deberes formales y pago: La falta de inscripción en el Registro de Patentes dentro de los plazos establecidos, la presentación tardía o incompleta de las declaraciones, así como el retraso o falta de pago del impuesto, serán sancionados con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del impuesto causado (o a pagar) por cada mes de retraso dentro de cada período fiscal. Esta multa se liquidará y recaudará de forma simultánea a la determinación del impuesto, sin perjuicio del cobro de la obligación principal, los intereses de mora y demás recargos establecidos en el Código Orgánico Tributario y la ley.
- c) Negativa a los procesos de control: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Cantón Sucúa, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa equivalente a un (01) Salario Básico Unificado del Trabajador en general vigente a la fecha de la sanción.

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios que obtenga o posea la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 24.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con lo establecido en la ley tributaria correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 25.- CLAUSURA. - La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de los siguientes casos:

- a) Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos, pese a la notificación que para el efecto hubiere formulado la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa.
- b) Negativa a los procesos de control conforme a lo establecido en el artículo 23, literal d) de la presente Ordenanza.

- c) Por falta de pago de los títulos emitidos por patentes y multas, sin perjuicio de la acción coactiva;

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez (10) días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará por una segunda ocasión, concediéndole un nuevo plazo de diez (10) días; para que cumpla con la obligación.

En caso de persistir el incumplimiento por parte del sujeto pasivo, la Dirección Financiera remitirá el informe correspondiente al Órgano Sancionador (Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa), o quien haga sus veces, quien realizará el procedimiento sancionador respectivo, y dispondrá la clausura del establecimiento del sujeto pasivo, la cual será ejecutada dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá por un plazo de quince (15) días, dentro del cual el contribuyente deberá cancelar las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.


En caso de persistir el incumplimiento se sancionará con una nueva clausura por un plazo de treinta (30) días, o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

Art. 26.- DE LAS INSPECCIONES. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa, realizará inspecciones a los establecimientos comerciales en general, a fin de verificar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales vigentes.

En el caso de establecimientos de diversión nocturna tales como cafeterías, bares, restaurantes, discotecas, licorerías, establecimientos móviles, plazas de comidas, servicio de catering, peñas, salas de baile, salas de recepciones y banquetes, que no cumplan con las obligaciones tributarias, o no cuenten con los permisos municipales vigentes, se les otorgará un término de diez (10) días, para que procedan a cumplir las obligaciones tributarias pendientes y tramitar los permisos correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

De verificarse el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se sancionará con la clausura inmediata del establecimiento, la cual se mantendrá por un plazo de quince (15) días, dentro del cual el contribuyente deberá cancelar las obligaciones tributarias pendientes y obtener los permisos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

En caso de persistir el incumplimiento se sancionará con una nueva clausura por un plazo de treinta (30) días, o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Art. 27.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin la debida autorización o la oposición a la clausura, será sancionada con una 

multa equivalente a un (01) Salario Básico Unificado del Trabajador en general vigente al momento de la sanción, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Art. 28.- DEL CONTROL.- El control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza le corresponde a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Agentes de Control Municipal, y demás técnicos o servidores competentes del GAD Municipal del Cantón Sucúa, quienes verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, realizarán las inspecciones y controles correspondientes y emitirán los respectivos informes, reportes o partes de los Agentes de Control Municipal y realizarán el procedimiento correspondiente, a fin de proceder conforme lo establece la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

En uso de sus competencias, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás servidores municipales competentes, podrán coordinar dichas actividades con los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, la Policía Nacional y entidades de control y seguridad, especialmente en casos que puedan acarrear violencia o representar delitos y que sean sancionados conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal por la autoridad competente.

Art. 29.- DEL PROCEDIMIENTO. - Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Sucúa, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

Art. 30.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través de las Unidades de Rentas, Tesorería y Recaudación, asumirán las actividades de determinación, emisión de títulos de crédito y más actividades establecidas en la presente Ordenanza para el cobro del impuesto de patentes municipales en el Cantón Sucúa.

SEGUNDA. - El/La Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los Agentes de



Control Municipal del Cantón Sucúa y servidores municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán a cargo del control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza; y, en aplicación de los principios de coordinación y eficiencia, cooperarán con la Policía Nacional y entidades de control y seguridad, especialmente en casos que puedan acarrear violencia o representar delitos y que serán sancionados conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal por la autoridad competente.

TERCERA. - Emisión Masiva Permanente: A partir del ejercicio fiscal 2027 y para los años subsiguientes, la Unidad de Rentas Municipales procederá a la emisión masiva anual de los títulos de crédito por concepto de impuesto de patentes. Para el cálculo, se tomará como base la declaración del sujeto pasivo; ante su falta, se utilizará el último valor registrado en el catastro de patentes municipales que mantenía la unidad de Avalúos y Catastros, aun si no existiere notificación de cierre de local comercial o cese de la actividad económica a la fecha de la emisión del nuevo catastro de patentes, con los respectivos recargos por mora tributaria y multas conforme lo establece la presente Ordenanza.

CUARTA. - Limitación de la emisión y justificación por inactividad económica: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa procederá a la determinación y emisión de títulos de crédito por el impuesto de patentes únicamente respecto a los últimos cinco (5) periodos fiscales pendientes de pago. Estos valores incluirán el impuesto causado, recargos por mora tributaria y las multas correspondientes, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y el Código Orgánico Tributario.

En aquellos casos donde el sujeto pasivo mantenga un Registro Único de Contribuyentes (RUC) abierto, pero no haya iniciado efectivamente su actividad económica en el cantón a la fecha de inicio de actividades en el RUC, la Dirección Financiera podrá, previo análisis técnico, aceptar una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Dicho documento deberá justificar de manera clara y objetiva la falta de actividad comercial, exonerando al contribuyente del pago del impuesto por el periodo debidamente justificado, sin perjuicio de las facultades de verificación y control posterior de la administración municipal.

QUINTA. - Aplicación de la tarifa: La tarifa impositiva determinada en el artículo 16 de la presente Ordenanza se aplicará de forma general a todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes por concepto de patentes de años anteriores.

SEXTA. - Requisito para trámites administrativos: Las direcciones departamentales del GAD Municipal del Cantón Sucúa exigirán, de manera obligatoria, la presentación del comprobante de pago de la patente municipal del año fiscal en curso a todo profesional que gestione trámites o servicios administrativos en favor de terceros.

SÉPTIMA. - Control a contratistas y proveedores: Las direcciones departamentales del GAD Municipal del Cantón Sucúa exigirán, como requisito obligatorio, la presentación del comprobante de pago de la patente municipal del ejercicio fiscal vigente a todos los contratistas y proveedores de obras, bienes o servicios que hayan sido adjudicados por la institución.

OCTAVA. - Independencia de los permisos de funcionamiento: El pago del impuesto de patente municipal no constituye, por sí mismo, una autorización o permiso de funcionamiento para el establecimiento. El sujeto pasivo tiene la obligación de gestionar el permiso de funcionamiento ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, sujeto a la normativa de uso de suelo. Asimismo, deberá obtener de manera obligatoria el permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa.

NOVENA.- Para los que inicien actividades o se registren por primera vez en el catastro de patentes municipales, actividades como: lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental (o quien haga las veces) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - La unidad de Avalúos y Catastros de la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADM de Sucúa, en el plazo de treinta (30) días, entregará el registro o catastro de patentes municipales a la Dirección Financiera con los registros e información que mantenga en su poder hasta la fecha de entrega.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Sucúa, en un plazo de sesenta (60) días, implementará los sistemas y mecanismos necesarios, actualizará los registros, elaborará los formularios, y cualquier otro acto administrativo o instructivo que pudiera ser necesario para la plena validez y aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal y demás vinculados con la presente Ordenanza dentro del Cantón Sucúa, tendrán el plazo de noventa días (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, para acoplarse a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Las Direcciones Departamentales, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Orden Público del GAD Municipal del Cantón Sucúa, en el plazo de tres (03) meses, implementarán los sistemas o mecanismos necesarios, así como cualquier otro acto administrativo o instructivo que pudiera ser necesario para la plena validez y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Por la presente ordenanza se deroga LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO 

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA, publicada en el Registro Oficial N° 898 de jueves 16 de febrero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Sucúa y su publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los **23 días del mes de abril de 2026**, en sesión ordinaria.



Mgs. Sebastián Rodríguez Pacheco.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. - CERTIFICA:

Que, la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias realizadas el día **jueves 05 de marzo de 2026** y el día **jueves 23 de abril de 2026**, correspondientes al primero y segundo debate, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.



Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. -

Sucúa, a los 27 días del mes de abril de 2026, a las **12h18**.

Recibo en tres ejemplares la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCÚA**, suscrita por la señora Secretaria General; y, una vez revisada la misma, en ejercicio de mis atribuciones, **SANCIONO** la presente Ordenanza para su vigencia y promulgación.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICA:

Que, el señor **Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco**, Alcalde del cantón Sucúa, sancionó y firmó la presente Ordenanza en la fecha y hora señaladas.



Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en el ejercicio de sus competencias, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente del servicio público de limpieza, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, como parte esencial de la gestión ambiental y de la salud pública del cantón.

Mediante oficio EEASA-EP-2025-0607-OF de fecha 30 de septiembre del 2025, el ingeniero Luis Alberto Marcial Domínguez, Presidente Ejecutivo (e) procede a comunicar las directrices y lineamientos para la suscripción de convenios, para el cobro de la tasa de recolección de basura (TRB) del año 2026 al 2028, con la Empresa Eléctrica Ambato, indicando en la parte pertinente lo siguiente : "Prevía suscripción de los convenios por motivo de recaudación de la tasa de recolección de basura (TBR). El Gobierno Autónomo Descentralizado deberá cumplir todos los requisitos determinados en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE); en caso de que el GAD no cumpla o cumpla parcialmente estos requisitos no se celebrará el convenio solicitado. Todos los convenios tendrán una vigencia de (3) años, esto es desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

El Gobierno Nacional del Ecuador a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas Abg. Inés María Manzano Díaz, de fecha 09 de octubre del 2025 dispuso: "En cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planilla de energía eléctrica (...)" y señala que "los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley" una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios " deberán definir sus propios mecanismos de cobro, dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la Tasa de Recolección de Basura".

En ese sentido, la decisión del Ministerio de Energía y Minas, afecta al normal desarrollo y operación del sistema de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, cada uno de estos procesos son parte integral del servicio de gestión de desechos sólidos en el cantón Tisaleo; este servicio es considerado un "servicio público esencial", lo que significa que es indispensable para la vida social y no puede cesar sus actividades de forma unilateral; ya que la gestión inadecuada de residuos causa la contaminación del suelo, el aire y el agua, perjudicando el medio ambiente, de igual manera la acumulación de basura en las calles es un foco de infección que atrae plagas como roedores, moscas y cucarachas, que son vectores de enfermedades graves, esas consideraciones de carácter ambiental y de salud, se complementan con las consideraciones legales y los derechos de los ciudadanos y

ciudadanas, ya que la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, y prohíbe la generación de daños ambientales, lo cual se relaciona con la gestión de residuos sólidos. Como consecuencia de dicha decisión del Ministerio en referencia, mediante oficio EEASA-PE-1585-2025 de fecha 17 de octubre del 2025 suscrito por el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, recibido en la secretaria el 17 de octubre del 2025, la EEASA notifica la terminación unilateral anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, EEASA y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo GADMT.

Por lo tanto, la imperiosa necesidad de generar el cobro de la Tasa de Recolección de Basura, obliga a revisar, determinar y gestionar dicho cobro por otros medios, para lo cual es menester generar una ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO INFECCIOSOS EN EL CANTÓN TISALEO, con la finalidad de no interrumpir el servicio a la ciudadanía, ésta ordenanza está sujeta a consideraciones técnicas y legales de la administración municipal a través de la Unidad de Justicia y Vigilancia (Inspector de Higiene), y se lo ha realizado a través de un análisis con el cual se pueda acceder a un cobro con el que los contribuyentes del gobierno municipal, paguen una tasa por dicho servicio de manera regular y justa, considerando los valores que la administración municipal debe aportar en el costo operativo para llevar a cabo el sistema integral de desechos sólidos en cuanto a la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final se refiere; a su vez, sincerar los costos que la actual administración ha venido realizado, por lo que, para cumplir con la normativa y disposiciones actuales, es necesario impulsar una Ordenanza que Regula el Cobro de la Tasa por Recolección de Desechos Comunes y Aseo Público, por el Servicio de Recolección Diferenciada y Disposición final de Desechos Industriales y Escombros Generados en el Cantón Tisaleo, que permita continuar con la operación.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan la obligatoriedad del Estado de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el inciso cuarto, lo siguiente: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizado parroquiales rurales";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales e indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, en el artículo 324 establece sobre la Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código: Faculta adicionalmente la aplicación de tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. Se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión

de gastos generales de la administración municipal que o tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el ejercicio de las siguientes facultades:"6 Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece que: la Autoridad Ambiental Nacional, así como Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje y, en general, la gestión de residuos y desechos bajo este principio;

Que, en el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente establece en el numeral 1.- La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país, elaborará el respectivo plan nacional y será responsable de la regulación y control. Numeral 2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, quienes serán responsables del manejo y procedimiento integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Por tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada cantón, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Así mismo, deberán establecer procedimientos adecuados para barrido, recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura con la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. EEASA, cuyo plazo de vigencia comprende desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que establece la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el cantón Tisaleo, fue publicada en el

Registro Oficial Edición Especial N° 1371, de fecha 4 de diciembre de 2020 y la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el cantón Tisaleo, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1543, de fecha 17 de marzo de 2021;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 57 literal b), 186 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tasa y las normas que para el barrido, limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, las mismas que deberán ser acatadas por los habitantes y las entidades públicas y privadas domiciliadas en el cantón Tisaleo.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la jurisdicción del cantón Tisaleo.

Artículo 3. Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través de la Unidad de Justicia y Vigilancia, el Inspector de Higiene y la Unidad de Control Ambiental (UCADSACT) y Obras Públicas, controlarán la ejecución y el cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con el resto de dependencias municipales.

Artículo 4. Principios.- Los principios que rigen esta ordenanza serán los siguientes:

a) Juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley y a la presente ordenanza.

b) Eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos por la municipalidad, en el ámbito de sus competencias.

c) Eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten, el ejercicio de los derechos de las personas.

d) Proporcionalidad.- Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses.

CAPÍTULO II

HECHO GENERADOR, PAGOS, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO

Artículo 5. Hecho Generador.- Constituye el costo por el barrido, limpieza, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, por la prestación efectiva de este servicio a las personas naturales y jurídicas del Cantón Tisaleo.

Artículo 6. Pagos.- Los sujetos pasivos de la presente ordenanza, deberán realizar sus pagos por mensualidades vencidas.

Artículo 7. Sujeto Activo.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera sujeto activo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, como ente acreedor de la tasa de recolección y disposición final de desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 8. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta ordenanza las personas naturales y jurídicas que tengan predios con sus respectivas edificaciones, y beneficiarios del servicio de agua potable, ubicados en el cantón Tisaleo, en donde se brinde el servicio de aseo de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos.

Para lo cual se tomará como referencia el catastro de usuarios del servicio de agua potable en el cantón Tisaleo así como también el catastro de usuarios en los sectores en donde se manejan con juntas administradoras de agua potable autónomas, a través de la firma de convenios.

CAPÍTULO III

TASA, RECAUDACIÓN, Y NORMAS APLICABLES

Artículo 9. Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, recaudará de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la cual se fijará de acuerdo a la categoría que pertenezca y a los niveles de producción de desechos en los que incurra.

Para el efecto se establecen las siguientes categorías en referencia a las categorías residencial comercial industrial y Oficial o Pública, consideradas en la Ordenanza que

Regula la Prestación y las Tasas por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Tisaleo.

Para fijar las tasas se tomará en cuenta el costo que representa y el beneficio que reciben los usuarios.

| CATEGORÍA | NÚMERO DE MEDIDORES | VALOR EN DÓLARES |
|-------------------------------|---------------------|------------------|
| RESIDENCIAL O DOMÉSTICA | 3030 | 1.77 USB |
| NO RESIDENCIAL productivas | 240 | |
| NO RESIDENCIAL No productivas | 12 | 13.32 USB |
| RECINTOS FERIALES | 1 | 662.39 USD |

Mensualmente se actualizará el catastro de usuarios para el cobro de la tasa por recolección de basura en base a las solicitudes presentadas en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado quien será el responsable de enviar la información a la Dirección Financiera para la emisión de su respectiva planilla.

Artículo 10. Recaudación. - El pago por concepto de barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos, se efectuará en forma mensual, y se recaudará a través de la planilla de consumo de agua potable.

En los lugares en donde el servicio de agua potable, se maneja mediante Juntas Autónomas se sustentará en un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Recaudación de Tasas entre las Juntas Autónomas de Agua Potable y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Artículo 11. Normas aplicables. - Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza, son aplicables también las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Tributario, en el Código Orgánico del Ambiente, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador; consecuentemente el sujeto activo, podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y CUIDADO

Artículo 12. Obligaciones Municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, es el responsable de diseñar, implementar y controlar la prestación del servicio de barrido y limpieza de las calles, avenidas, plazoletas, parques y demás áreas públicas urbanas de la parroquia la Matriz. Para el efecto establecerá las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios; la prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios, o áreas a ser atendidas.

El barrido y limpieza de calles o pasajes ubicados dentro de las urbanizaciones privadas, será de responsabilidad de los propietarios de los predios, que se encuentren dentro de las mismas, la ubicación de los desechos deberá hacerse en los sitios adecuados para evitar el derrame de la basura por los animales y el clima.

La cobertura y compactación de los Desechos Sólidos no peligrosos en la Celda Emergente y/o Relleno Sanitario estará a cargo del Dirección de Obras Públicas del GADM de Tisaleo.

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos.- Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón Tisaleo o transeúntes, colaborar con la colocación de los desechos sólidos no infecciosos, en los lugares determinados, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- a. Contribuir con la limpieza del cantón, barriendo o de ser el caso baldeando las aceras del frente de su propiedad;
- b. Clasificar los desechos sólidos de acuerdo a las directrices establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección, o tratamiento;
- c. Es responsabilidad de los propietarios, posesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos o privados, el clasificar, almacenar y disponer los desechos en la acera, al frente de su inmueble en las condiciones seguras, y horarios con frecuencias que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo;
- d. Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos;
- e. Los propietarios, arrendatarios o quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsables de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente hasta la mitad de la calle, aceras, y bordillos ubicados al frente de los inmuebles;
- f. Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. para la cual dejaran una garantía económica del 10.37% de la Remuneración Básica Unificada (RBU); la misma que será devuelta previo el informe del Inspector de Higiene;

- g. Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbana consolidada y que no cuenten con edificaciones en los mismos, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones adecuadas de limpieza.

Artículo 14. Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio de recolección. - Los sujetos pasivos del servicio de recolección de desechos sólidos no infecciosos deberán considerar los siguientes horarios de recolección:

| DÍA | SECTOR |
|------------|--|
| Martes | RUTA 1. Mercado Municipal-Santa Lucía La Providencia-EI Quinche-La Florida-Cuatro Esquinas-Unión y Progreso-Agua Santa-Santa Lucía Bellavista-Jesús del Gran Poder-La Dolorosa-San Isidro, San José, Cristo del Consuelo y Plaza de Hierba. |
| Miércoles | RUTA 1. Barrio El Paraíso de Tisaleo, Las 4 sedes de la Unidad Educativa Aníbal Salgado Ruiz-Puguleo. |
| | RUTA 2. San Martín-La Cruz San Luis-La Merced-Santa Teresita-San Vicente-La Victoria-La Libertad-EI Porvenir-Camino Real sector Palahua Quinta la Victoria. |
| Jueves | RUTA 1. Tisaleo Centro-San Diego-EI Paraíso de Alobamba-Camino Real-Alobamba Centro-EI Calvario-Barrio La Delicia-San Diego Centro. |
| | RUTA 2. San Vicente de Quinchicoto-San Miguel-La Unión-Quinchicoto Centro-Santa Marianita-EI Triunfo-Barrio México-Santa Lucía Centro-Barrio Olímpico. |
| Viernes | RUTA 1. Cementerio de Tisaleo-EI Calvario-San Miguel-EI Chilco casa Bodega-San Jacinto-Las Guitarras. |
| | RUTA 2. San Francisco-EI Camal-CELEC-Luz de América-La Alborada-San Diego-Estadio de Alobamba-Camino Real vía Agip Gas-San Cristóbal-San Antonio-Cementerio-EI Calvario de Alobamba-Barrio Centro-Barrio EI Paraíso-Palahua. |

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RECICLAJE

Artículo 15. Obligación de los propietarios de predios o domicilios con dificultad de acceso carrozable.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales, o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector, tanto en el área urbana, o rural, deberán trasladar los desechos sólidos a la calle más cercana destinada a la ruta que corresponda a su barrio, o sector en el día determinado para la recolección.

Artículo 16. Reciclaje.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos. Para el efecto deberá establecer, capacitación y difusión a los habitantes del cantón, promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Emprenderá campañas continuas de socialización, educación, difusión con la ayuda de la comunidad, centros educativos, comités barriales, organizaciones e instituciones del cantón, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Ambiente para la socialización y concienciación ambiental en la población, que será coordinado por la Unidad de “UCADSAC” conjuntamente de Inspector de Higiene del GADMT, la Jefatura de Comunicación.

TÍTULO II

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO VI

Artículo 17. Prohibiciones.- Queda prohibido lo siguiente:

- a. Incinerar desechos sólidos, cualquier residuo derivado de la industria del cuero, y de la confección de prendas de vestir;
- b. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos, o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales e industriales;
- c. Desalojar para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de desechos sólidos no peligrosos, los desechos de construcción, demolición, tales como: madera, zinc, muebles, o partes en desuso o destrucción, es de responsabilidad del propietario su desalojo directo en lugares no permitidos;

- d. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por un tiempo mayor al permitido por la municipalidad;
- e. Sacar los desechos sólidos a las aceras o vías de ruta, en días distintos a los establecidos para su recolección;
- f. Realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua o cualquier otro sitio;
- g. Se prohíbe la presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos, en el área de Relleno Sanitario o Celda Emergente;
- h. Abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio;
- i. Se prohíbe desalojar los desechos sólidos en fundas con un peso mayor a 25 Kg.

Artículo 18. Sanciones.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con una multa del 10% (SBU), diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En el caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida.

Artículo 19. Procedimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través de la Unidad Justicia y Vigilancia correspondiente, ejercerá la potestad sancionadora, observando el procedimiento establecido en la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.**

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 20.- La Jefatura de Comunicación será responsable mediante campañas de difusión permanentes las mismas que serán publicadas por diferentes medios de comunicación informando a la ciudadanía Tisaleña lo establecido en la presente ordenanza de manera especial sobre las obligaciones y reciclaje que consta en el Capítulo IV y de las obligaciones de limpieza y cuidado en los artículos 12, 13 y 14 Capítulo V artículos 15 y 16 y los horarios de frecuencia para la recolección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza que REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El cobro por el servicio de la recolección de los desechos sólidos no peligrosos se realizará desde la suspensión de cobro en las planillas de la energía eléctrica, valores que serán prorrateados desde el primer mes de su emisión.

TERCERA.- Para la suscripción de los convenios con las Juntas Administradora de Agua Potable del Cantón Tisaleo, será un requisito indispensable la presentación previa de los catastros correspondientes que deberá ser en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, siendo responsabilidad del señor Alcalde.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La recaudación de la tasa materia de la presente ordenanza, se lo hará a través de la planilla de cobro del Agua Potable, así como también, conforme a los convenios de cooperación interinstitucional que se suscribirán entre la municipalidad y los representantes legales de las Juntas Administradoras de Agua Potable Autónomas, en un plazo máximo de tres (3) meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que establece la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el cantón Tisaleo, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1371, de fecha 4 de diciembre de 2020 y la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el cantón Tisaleo, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1543, de fecha 17 de marzo de 2021; y todas aquéllas normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza, de manera expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 23 días del mes de marzo del 2026.



Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, marzo 30 del 2026. CERTIFICO: Que, LA “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO**”, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: ordinaria realizada el lunes 09 de febrero del 2026 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 23 de marzo del 2026, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANIBAL
 VELASQUEZ FLORES**
 Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 30 días del mes de marzo del 2026, a las 11H30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente “**Ordenanza Sustitutiva Que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Tisaleo**”, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ANIBAL
 VELASQUEZ FLORES**
 Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 30 días del mes de Marzo del 2026, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**Ordenanza Sustitutiva Que Regula la Tasa por los Servicios de Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Tisaleo**”, SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así

en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MILTON GERARDO
 RAMIREZ NARANJO**
 Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TISALEO**”, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, marzo 30 del 2026.

Lo certifico.



Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.